

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

# **CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2893/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 29 de junio de 2022, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la Consideración Cuarta y en el Resolutivo Primero de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

- "... este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:
- ➤ Entregue en versión pública en copia certificada previo pago de derechos, los oficios recibidos por el personal o por la concejala Patricia Alfaro del mes de Enero del 2022, atendiendo al CRITERIO 02/21, emitido por este Instituto.
- ➤ Entregue al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que se funde y motive la confidencialidad de la información testada en el documento que se instruye a entregar.

..." (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 05 de julio de 2022, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1028/2022 del 25 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en la Alcaldía Benito Juárez, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

#### Personales

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1028/2022 Asunto: Cumplimiento RR.IP.2893/2022 Ciudad de México, a 25 de agosto 2022

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA Comisioneda Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### PRESENTE.

En atención al Recurso de Revisión kientificado con el número de expediente RR.IP.2893/2022, de fecha 29 de Unido de la presente anualidad, on estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, se tiene a bien INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:

- Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1027/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, al medio señatado por el particular.
- Se remite oficio ABJ/CBJ.ST/211/2022 signado por el Secretano Técnico del Concejo de este Sujeto Se remite chico (Astro-13.3 at l'aviva signiso) en concentrate chica (activa de l'activa chica de la Concejala de la Alcaidia Benito Juárez Patricia Alfaro Moreno mediante el cual y en cumplimiento a la resolución previamente referida, remite un listado de la oficios recibidos diurante el mos de enero de 2022, informando que se ponen a disposición del soficios recibidos diurante el mos de enero de 2022, informando que se ponen a disposición del soficio recibidos diurante el mos de enero de 2022,

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los princípios de veracidad y buena (a, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Diatrito Federal, de aplicación supicioria a la ley de la materia, dichos artículos referen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artikulo 11. El Instituto y los sujetos obligados deborán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de cartoza, eficacia, imparcialidod, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que retinan los alguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, os decir, citer con precisión el o los preceptos legales aplicables, ast como las circumstancias especiales, nacones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, doblendo estát una edecusión entre los motivos aducidos y las normas aplicados al caso y constar en el propio acto administrativo;

Personales

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pieno del Instituto de Transparancia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaidía Benito Juerce, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 5, incación IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública de la Cuenta de la Cuenta de la Cuenta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el articulo 712, de la Ley 3 a Información Puda de la Mantinación Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, el cual establece: "Los procedimientos rolativos al acceso e la información se regirán por los principios de: méxima publicidad, eficacia, entiformación", republicidad, eficacia, entiformación".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad rinamiente, es proctos inacer que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa completinte para pronunciarso al respecto, de acuerdo a lo estableción en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la miserna, el ol presentanta conforma ol inferes particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematigar la

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

ATENTAMENTE M

on el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X Expediese de manera evogan to con la solicitada y musikar expresamente todas los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la franción VIII del precepto legal ejudido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas oplicadas, inviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, las actos de autoridad deben amittima de conformidad con el procodimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los princípios de congruencia y exhaustivided, entendiendo por lo primero que los consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre si, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo podido y la respuesta; y por lo segundo, se prontuncie ayentesamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Alalada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS

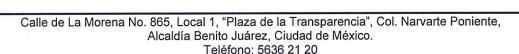
Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterlo sustentado por el Poder Judicial

Registra No. 179800

Locatarciach: Rioman Écoca Instancia: Tibliandes Calegiados de Circulo Instancia: Tibliandes Calegiados de Circulo Fusicis: Semanano Judicial de la Febracion y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Páplica: 1723

Teste: 172.0 A.120 A. Testa Niclado Matónicia: Administración pública y en la de los perfectares modern a actuación administrativa BULNIA FERNIAS. Este principio estribe an que en la actuación administrativa de los departiculares, no deber utilizarse entidicios o artimistas, sea por occión utilizarse entidicios o artimistas, sea por occión utilizarse, entidicios o artimistas, sea por occión utilizarse, entución fina la perpo en la confirma que debe previncer una actuación administrativa de las auticidades, en cuento finar se upoyo en la confirma que debe previncer una la actuación administrativa no or los que el ecto, producto del procedente administrativo, a en las que finar el engal se va el engal so el arcino del administrativo, en la calegia cuando en su consistion no se haya occionado la borna le que fina el engal so el arcino del administrativo, en la calegia cuando en su consistion no se haya occionado la borna le que fina el engal so el arcino del administrativo, en la calegia cuando en su consistion no se haya occionado la borna le que fina el engal so el arcino del administrativo, en la calegia cuando en su consistion no se haya occionado la borna le que fina el arcinistrativo, en la calegia cuando en su consistion no se haya occionado la borna le que fina el destructivo.

Ampara directo 11/2004, Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004 Unanimidad de votos, Ponente, José Carlos Rodríguez Navarro, Socretaria: Rebeca del Carmen Gómes



Oficio ABJ/CBJ.ST/211/2022 del 14 de julio de 2022, signado por el Secretario Técnico del Consejo:

OFICIO: ABJ/CBJ.ST/211/2022

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.

ALFJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES PRESENTE.

En atención a sus oficios: En atención a sus oficios:

ABJISPICEGRISIPIDP/7812022 y ABJISPICEGRISIPIDP/7812022, en los que requiere información para atender los Recursos de Revisión con número:

RR. IP, 3116/2022 y RR. IP, 2893/2022, me permito remitir a usted los oficios de respuesta que signó la Concejafa Patricia Alfaro Moreno: PAM/168/22 y PAM/169/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO 11

JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA

JAZS/mil ST/414 y 416/2022 ST/421/2022



## ANEXO:

Folio: PAM/169/22

LIC. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

### PRESENTE

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0761/2022 donde señala lo siguiente:

'Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR IP 2693/2022, en el que el Pieno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de Mésico, determini de <u>REVOCACIÓN</u> de la respuesta de la Acadica Benito Juliarez y se la ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de ménto.

En métito de lo anterior, solicito a Usided, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que <u>EL VIERNES 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO</u>, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del failo definitivo que señala lo compresenta de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa del completa de la completa de la completa del completa

- Entrogue en versión pública en copia certificada previo pago de derechos, los oficios recibidos por el personal o por la concejala Patricia Allaro del mes de Tenero del 2022, atendiendo el CRITERIO 2021; entitido por este Instituto. Entregue al particular el acta emutoa por su Comité de Transparencia, en la que se funda y motive la confidencialida de la información tostada en el documento que se instruye a entregar." (síc)

El énfasis es del documento original.

Me refiero al Recurso de Revisión (RR en adelante) con número de expediente RR.IP.2893/2022 derivado de la solicitud con folio 092074022001536.

En cumplimiento con el fallo del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protocción de Datos Porsonales y Randición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) que se informa en el oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0761/2022 so informa que se localizo la información que es del interes de el o la recurrente.

No se omito mencionar que la persona solicitante podrá acceder a la información previo pago de derechos, lo anterior con fundamento en el fallo del Instituto, y en el artículo 220 fracción III de la multicitada ley de transparencia y el artículo 240 fracción I del Cédigo Fiscal de la Ciudad de México, los cuales señalan:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obtigado podrá cobrar la reproducción de la Información sociatoda, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Crudad de México vigente para el ejercicio de que

CONCEJALA

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendic

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envio; y III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."

\*ARTÍCULO 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o teproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación

I. De coplas certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página ......\$2.80°

Enfasis aflectido

ecibidos en el mes de enero del año 2022 confo Oficio	Fecha de	Fojas
	recepción	
CIRCULAR DCH/058/2021	03-01-2022	
ABJ/CBJ.ST/001/2022	04-01-2022	2
CIRCULAR DCH/002/2022	18-01-2022	4
Convocatoria sin numero	18-01-2022	2
SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/TOICABJ/107/022	27-01-2022	1

Por lo cual se solicita atentamente sea generado el pago por concepto de once fojas en copla certificadas de:

TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS.

Lo anterior para que con fundamento en el articulo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informe a la persona peticionaria lo conducente.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

- wrighthe Concejala Patricia Alfaro Moreno

Oficio SABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1027/2022 del 25 de agosto de 2022, con el que se da respuesta al recurrente:

Oficio Número: ÁBJ/SP/CBGRC/SIPDP/1027/2022 Asunto: Cumplinuento RR.IP.2893/2022 Cludad de México, a 25 de agosto del 2022

C. Solicitante

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente <u>RR.IP.2881/2022</u> de fecha 29 de Junio de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

Se remite oficio ABJ/CBJ.ST/211/2022 signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, a través del cual remite a su vez el diverso nómero PAM/169/22 suscrito por la Concejo de la Alcindía Benko Judrez Patricia Alfaro Moreno mediante el cual y en cumplimiento resolución previarmente referida, remito un listado de los oficios recibidos durante el mes de enero de 2022, informando que se ponen a disposición del soficitante en copia certificada, previo pago de direchos.

Derivado de lo anterior, es importanta señalar que dichos pronunciamientos se encuentran epegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentras de la Ciudad de México y los diversos 5 y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrio Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLIGA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir sul funcionamiento de acuenta a los principios de certera, eficacia, imparciabidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Sa considerarán válidos los actos administrativos que reúnun los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivada, es decir, citar con procisión el o los proceptos legales aplicables, ast como las circumstancios especialas, natores particidanes o causas immediatas que se hayan tendo en consideración pera la emisión del acto, dioblendo evider una edecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el prepio acto administrativo.

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse du manera congruente con lo solicitada y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado vátido, ésin debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos eplicables al caso en civilente Personales

CIUDAD DE ME

así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, dablendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas epicadas, siviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudenda ventida por el Poder Judiciel de la Federación Cuyo nutro es: PUNDAMENTACION Y MOTTVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de neuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que radinan entra otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones veriadas en la respuesta sean arménicas entre si, no se contradigan, y guarden concodiancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncia expresamente aobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federacción en la Tesia Asislada COMRIGUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYER, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 178600 Localización: Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circulto Fuente: Semanon Julicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2005 Página: 1723 TABLE IV. D. A. 120 A. 1808 Alesde Materials

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estribe en que en la ectuación administrative de los dripanos de la individianción pública y en la de los particulares, no deben cibicarse entindos o artimulas, seu por escor u o música, que Beven e engaño o a entro. La buena la constituye una binstante al ejeccicio de facultades de las autoridades, en cuanto fleno su apoyo en la confunza que debe perseñeror en la actuación animistratively, por la que el sico, provicto de procedimiento apartimistrativa, será debe perseñeror en la actuación animistrativa, por la que el sico, provicto del procedimiento apartimistrativa, es incluso a desarribor una conducta contratin a su propio interfa, lo que se traducirla en una falsa o indipida molivación del ecto, que generarla que no se encuentre spegado a derecho.

SEGLINDO TRIBLINAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL GUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre do 2004 Unanimidad de votos. Ponento: José Carios Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carrien Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emisidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México con base en las respuestas de los Tudares de las Unidades Administrativas de la Accialda Bento Juanze, Lo anterior do conformidad con lo dispuesto en el articuto 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesor a la Información Pública del Deltro Federal, así como en el articuto 192, de India, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Deltro Federal, al como en el articuto 192, de India, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Districto Federal, al como en el articuto 192, de India, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ál nui establese: "Les precedimientos resistivos al acesos o la Información en regidin por los principlos de: finá interpublication, directal, antificinal bada, gratutada de antificia de información."

Favalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los aujetos obióquedos entregarán documentos que se encuentro en sus archivos La obigación de proporcionar información no comprande el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interda particular del solicitante. Sin perjuicio de lo antenor, los sujetos obligados procurarán sistematicar la información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

ATENTAMENTE

Acuse correo en el que se notificó al recurrente:



Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, el sujeto obligado realiza la entrega de información misma que consta de 11 fojas en copia certificadas previo pago de derechos, tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa.

- 3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 03 de octubre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2893/2022

**SEGUNDO.** Toda vez que, con fecha 03 de octubre de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 04, 05, 06, 07 y 10 de octubre de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho**.

**TERCERO.** En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM

Christian Geovanni Cabanillas Martínez Subdirector de Proyectos Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina INFO Ciudad de México